



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/336

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Pereira, se recibió por competencia demanda verbal promovido por la señora ANGELICA JOHANNA LATORRE VELANDIA en contra del señor ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Establece el numeral 6º del Decreto 806 de 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos (...).

En este evento, no se menciona el canal digital donde deben ser citados los testigos citados en la prueba testimonial.

2. Dispone el numeral 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

En la demanda no se indica ni la dirección física ni electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales . Tampoco se menciona si el demandado posee dirección electrónica para recibir notificaciones .

3. Debe aclarar el memorial-poder que le confirió la demandante para que concrete que tipo de proceso pretende instaurar si uno de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL o EXISTENCIA UNION DE HECHO o DIVORCIO o LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, ya que allí se mencionan todos ellos.

Ahora si es uno de filiación extramatrimonial debe adecuar las pretensiones, hechos, pruebas y demás, a dicho tipo de proceso. Igual si es uno de divorcio de liquidación de Sociedad Conyugal.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1. Declarar inadmisibile la presente demanda.

2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33533cc4c0d141e394b015e86f36482941e8b8271bd8f73480aa634b3409a093**

Documento generado en 23/02/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>